

ACUERDO No. 024

25 de noviembre de 2022

“Por medio del cual se determinan los derechos pecuniarios a cobrar de los programas académicos de pregrado, en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia para el año 2023”.

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en uso de las atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confieren los artículos 29 y 122 de la Ley 30 de 1992 y el literal l), Artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007- Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el literal g), artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones Universitarias tienen autonomía y competencia para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
2. Que según el literal l), artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007, Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, corresponde al Consejo Directivo, fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.
3. Que en sesión del Consejo Directivo del 25 de noviembre de 2022 se determinaron los derechos pecuniarios a cobrar en el año 2023, teniendo en cuenta las particularidades y proyecciones de los diferentes programas académicos de pregrado.

Que, en virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar el derecho de matrícula de los programas académicos de pregrado según el Salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) establecido para el año 2023, como se expone a continuación:



	NIVEL PROFESIONAL		PROGRAMA ARQUITECTURA			
	ESTRATO	DERECHOS DE MATRICULA	ESTRATO	DERECHOS DE MATRICULA		
Estudiantes con ingreso a partir del año 2015 al 2017	1 y 2	1.19	1 y 2	2.20		
	3 y 4	1.90	3 y 4	3.52		
	5 y 6	2.90	5 y 6	5.36		
Estudiantes con ingreso a partir del año 2018 en adelante	NIVEL PROFESIONAL		PROGRAMA ARQUITECTURA		PROGRAMAS TECNOLÓGICOS	
	ESTRATO	DERECHOS DE MATRICULA	ESTRATO	DERECHOS DE MATRICULA	ESTRATO	DERECHOS DE MATRICULA
	1 y 2	1.21	1 y 2	2.25	1 y 2	0.90
	3 y 4	1.94	3 y 4	3.59	3 y 4	1.35
5 y 6	2.95	5 y 6	5.46	5 y 6	2.05	

PARÁGRAFO 1: La información anterior corresponde a los siguientes programas académicos:

A. PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE NIVEL PROFESIONAL

- Bacteriología y Laboratorio Clínico
- Biotecnología
- Planeación y Desarrollo Social
- Administración de Empresas Turísticas
- Construcciones Cíviles
- Ingeniería Ambiental

B. PROGRAMA DE ARQUITECTURA

C. PROGRAMAS TECNOLÓGICOS

- Delineante de Arquitectura e Ingeniería
- Gestión Comunitaria.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes de reingreso y reintegro, a cualquiera de los programas académicos de la Institución, se les aplicará el incremento utilizado para los estudiantes matriculados a partir del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar el derecho de matrícula de los demás programas académicos de pregrado no clasificados por estrato socioeconómico, según el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) establecido para el año 2023 como se exponen a continuación:





Programa Académico	SMLMV
Tecnología en Gestión Turística - Virtual	1.74
Tecnología en Gestión Ambiental- Virtual	2
Tecnología en Gestión Catastral	2.25
Ingeniería Comercial	2.5
Tecnología en Seguridad y Salud en el Trabajo	2.25
Profesional en Gastronomía y Culinaria	4.74
Gestión de Servicios Gastronómicos	2.61

ARTÍCULO TERCERO. Al valor estipulado por derechos de matrícula se le adiciona el costo del seguro educativo, según lo establezca la entidad aseguradora.

ARTÍCULO CUARTO. Se liquidará como parte integral de los derechos de matrícula un diez por ciento (10%) adicional, como valor diferencial, para el sostenimiento de los insumos de los programas académicos que requieren el uso de laboratorios así:

- A. Bacteriología y Laboratorio Clínico (excepto séptimo y octavo nivel).
- B. Biotecnología (excepto octavo y noveno nivel).
- C. Ingeniería Ambiental pensum 1309 (primer, segundo, tercer, cuarto, quinto, séptimo y octavo nivel).
- D. Ingeniería Ambiental pensum 1316 (primer, segundo, tercer, quinto, sexto y séptimo nivel).
- E. Construcciones Civiles pensum 2320 (primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo)
- F. Construcciones Civiles pensum 2313 (del primero al séptimo nivel).
- G. Construcciones Civiles pensum 2305 (del primero al cuarto nivel y el nivel sexto y séptimo).
- H. Ingeniería comercial (primer nivel).
- I. Y demás programas académicos que requieran el uso de laboratorios.

PARÁGRAFO 1: Para aquellos estudiantes, los cuales cursan semestre especial y aquellos que durante el semestre no cursen materias que requieran el uso de los laboratorios, no será procedente el cobro del 10% adicional sobre el costo de derechos de matrícula.

ARTÍCULO QUINTO. El mínimo de créditos académicos que un estudiante podrá matricular será de ocho (8), y de este valor en adelante hasta el número total de créditos correspondiente al nivel académico en el cual se encuentra matriculado, el estudiante pagará el cien por ciento (100%) de la matrícula, de acuerdo con su programa y su estrato social.

Si matricula menos créditos de los permitidos por el reglamento académico en su artículo. 22 parágrafo 1, por aprobación del consejo de facultad, se le liquidará el 75% del valor de la matrícula correspondiente.



PARÁGRAFO 1: Se consideran créditos académicos adicionales, aquellos que toma el estudiante por encima del número total correspondiente al nivel académico en el que se encuentra matriculado.

ARTÍCULO SEXTO. Aprobar la re-estratificación de los estudiantes que lo soliciten, previa verificación de condiciones y justa causa, siempre y cuando lo soliciten ante la Rectoría de la Institución con un mes de antelación a la finalización del semestre, de acuerdo con la programación académica.

PARÁGRAFO 1: En el evento de probarse que la información suministrada no corresponde a la situación real del estudiante, se aplicará la sanción correspondiente al pago del doble de la matrícula que le correspondiese pagar de acuerdo con su real situación.

ARTÍCULO SEPTIMO. Los estudiantes de otros municipios tendrán como base para la liquidación de la matrícula el estrato socioeconómico del correspondiente municipio y además deberán presentar un certificado emanado por autoridad competente que lo avale.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el cobro de otros derechos pecuniarios, se fija un incremento del 12.22% según IPC con corte a 31 de octubre del 2022 y se determinan los siguientes valores:

Nro	DESCRIPCION	VALOR
1	Inscripción a Programas	87,500
2	Derechos de Grado ordinario	246,800
3	Derechos de Grado ventanilla	300,000
4	Derechos de Grado extraordinario (privados)	446,600
5	Duplicado de diploma	213,200
6	Certificado de calificaciones por semestre	15,700
7	Certificado de plan de estudio	15,700
8	Certificado Acta de grado	22,800
9	Demás certificados	8,600
10	Constancia de estudio	7,700
11	Hoja de contenidos de programas de asignaturas original	1,800
12	Hoja de contenidos de programas de asignaturas - Fotocopias	700
13	Came nuevo reposición	25,800
14	Valor crédito académico	62,800

PARAGRAFO: La Institución otorgará sin costo la constancia de estudio descrita en el numeral diez (10) de la tabla anterior, para cada estudiante una vez por semestre académico de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario y en el proceso de admisiones.



ARTÍCULO NOVENO. Los demás derechos pecuniarios que deba cobrar la Institución en el ejercicio de su labor misional serán determinados por acto administrativo rectoral, de acuerdo con los precios del mercado y con los cobros establecidos por instituciones de nuestra misma naturaleza.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acuerdo rige a partir del 1 de enero del 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo deroga todo aquello que le sea contrario y en especial el Acuerdo No. 013 del 26 de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 25 de noviembre de 2022

MARTHA ALEXANDRA AGUDELO RUIZ
Presidente del Consejo Directivo. *MAR*

DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ
Secretaria del Consejo Directivo.



